



ORDENANZA Nº 546/60.-

Artículo 1º.- prohíbese depositar en las veredas dentro de la zona urbana, cualquier material del tipo construcción, como asimismo todo vehículo.-

Artículo 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo tomar las providencias, para el cumplimiento de esta disposición.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

MONTE, 10 de diciembre de 1960.-